

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 6133

RADICACION : 76001-40-03-06-2018-00705-00

Santiago de Cali, octubre veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Se requerirá al pagador de COLPENSIONES para que dé continuidad a la medida para que deje a disposición de la cuenta única judicial los dineros que retenga para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de COLPENSIONES solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión de la demandada BLANCA SILENA ALEGRÍAS DE BASANTE c.c. 31.158.800 que le fue comunicada mediante OFICIO No. 89 de 18 DE ENERO DE 2019 del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los que deben efectuarse a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso con RADICACION No. 760014003006-2018-00705-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA COOPTECPOL contra BLANCA SILENA ALEGRÍAS DE BASANTE c.c. 31.158.800. . Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio. EL LIMITE de la medida es de \$12.000.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-10-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 006-2018-00705-00

AUTO No. 006131

Santiago de Cali, Octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Mediante comunicación enviada por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali se informa la conversión de títulos. Para que obre. Sobre dichos títulos ya se emitió orden de pago - fol 72 c1.

Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos la comunicación enviada por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. Para que obre.

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003006-2018-00705-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA COOPTECPOL contra BLANCA SILENA ALEGRÍAS DE BASANTE c.c. 31.158.800.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003006-2018-00705-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 31-10-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali*

3

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

006139
AUTO _____

Rad. 27-2017-00382-00

Santiago de Cali, octubre veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen títulos retenidos para este asunto pendientes de orden de pago en la cuenta del Juzgado ni en la cuenta de origen o en la cuenta única judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 006138
Rad. 21-2016-00849-00

Santiago de Cali, octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso y – o su conversión. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR AL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003021-2016-00849-00, EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON ERLEY CASTAÑO OSPINA C.C.1.130.632.550.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003021-2016-00849-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. NO existen depósitos en la cuenta del Juzgado o en la cuenta única,

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2019 8 a.m.

31 OCT 2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 019-2009-00353-00

AUTO No. 006137

Santiago de Cali, Octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita mediante comunicación de 6 de septiembre de 2019 la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI información sobre la medida que pesa sobre el vehículo de placas COH 602.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA REMITASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI copias de los oficios de desembargo librados en este asunto frente a las medidas decretadas sobre el vehículo de placas COH 602 de propiedad del demandado **WALTER PARRA PINAR C.C. 16.653.432**, reiterando que el bien fue dejado a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso con radicación 13-2011-00369-00 que allí se adelanta. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 31-10-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles y Contenciosos
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

**RAD. 2009-01425 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

006155

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar en el BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, a nombre de la parte demandada HECTOR FABIO DUQUE VARGAS, con C.C. 16.754.740. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$450.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

Juzgado 4º Ejecución
Civiles y Familiares
Carlos Eduardo Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2017-00108 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)
SUSTANCIACION N°.

006156

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **03 de Marzo de 2020**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

Bien inmueble de los demandados LITO EMBER CABEZAS CORTES y LILIANA MERCEDES FERRIN BOLAÑOS, con matricula inmobiliaria N°. **370-735238**, correspondiente a la **dirección CARRERA 63 N°. 43-64 LOTE Y CASA URBANIZACION CIUDAD 2000** de la ciudad de **CALI**.

El bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$119.359.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **CECILIA SALAZAR ARIAS** contra **LITO EMBER CABEZAS CORTES, con C.C. 94.396.777 y LILIANA MERCEDES FERRIN BOLAÑOS, con C.C. 59.670.282**, radicación **760014003-026-2017-00108-00**. Obra como secuestre (folio.93) **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, con cédula N°. 79.968.273** (quien se encuentra en la CARRERA 2C N°. 40-49, APTO 303-A, BARRIO MANZANARES, celular 315 382 7756).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. Por secretaría expidanse las copias simples solicitadas en el escrito anterior.

6. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho (fl. 190).

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-10-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2015-01367 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
SUSTANCIACION N°. 006154

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **03 de Marzo de 2020**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo que se describe a continuación:

Vehículo de placas **VCW-846**, marca **CHEVROLET**, línea **NHR**, color **BLANCO OLIMPICO**, modelo **2012**, servicio **PUBLICO**, chasis **9GDNLR552CB06-5959**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado e inmovilizado en el parqueadero "CALIPARKING MULTISER", ubicado en la CARRERA 66 N°. 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$36.800.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ**, cesionario de **INCOMERCIO S.A.S.** contra **JOSE HUMBERTO QUIROGA**, con **C.C. 14.931.194** radicación **760014003-005-2015-01367-00**. Obra como secuestre (folio.40) **MARICELA CARABALI**, (quien se encuentra en la CARRERA 26 N N°. D28-B39, CELULAR 320-669 91 29).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 023-2017-00166-00

AUTO No. 006130

Santiago de Cali, Octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Tomar en cuenta la autorización que hace la demanda para que los oficios de desembargo y desglose se entreguen a YESSICA PAOLA ORDOÑEZ BULA c.c. 1.144.101.338. Reproducir los oficio de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 022-2011-00079-00

AUTO No. 006129

Santiago de Cali, Octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Solicitar a la demandante que se remita a la providencia de 1 de agosto de 2019 mediante la cual se dio aplicación al art. 317 del C.G.P, y dispuso la terminación del proceso.

Sobre información del trámite ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION se le solicita que se remita a la autoridad que adelanta la investigación, de acuerdo con la información que obra en el expediente a folios 103 y ss, C1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 31-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006128

Rad. 6-2014-00693-00

Santiago de Cali, octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito allegado el 25 de octubre de 2019 la parte demandante informa que conoce de la existencia de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del demandado **JOSE WISMAR RODRIGUEZ** que cursa en el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, radicación **21-2019-00403-00**, que allí se adelanta.

Se confirma esta información a través de la página de CONSULTA DE PROCESOS DE LA RAMA JUDICIAL. Se observa que no se ha recibido información anterior de dichas actuaciones.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA ETAPA 1 A P.H. contra JOSE WISMAR RODRIGUEZ GRAJALES radicación 6-2014-00693-00 para que se incorpore al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL**, del demandado **JOSE WISMAR RODRIGUEZ** radicación **21-2019-00403-00** que cursa en el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. LIBRESE OFICIO.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada y déjense por cuenta del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL** del demandado **JOSE WISMAR RODRIGUEZ** radicación **21-2019-00403-00** que cursa en el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. LIBRESE OFICIO.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-10-2019

SECRETARIO

12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 016-2017-00487-00

AUTO No. 006142

Santiago de Cali, Octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos los oficios enviados por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI. Para que obren.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 31-10-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2011-679-00

AUTO No. 006126

Santiago de Cali, Octubre veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve.

Vistos los memoriales que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el abogado **NELSON NAUHM GELVIS LIBERATO** en los términos del art. 76 del C.G.P., como apoderado del ejecutante.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la Dra. JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA portadora de la **T.P. 162.285 C.S.J.**, para representar al demandante en los términos del poder conferido a su favor por la ejecutante **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE.**

Cordialmente,

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 de OCTUBRE DE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No.

RAD.: No. 026-2016-00407-00

006127

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso se observa que el Abogado **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA** carece del derecho de postulación (Art. 73 CGP) para representar el ejecutado **LEONEL CAMPOS SOTO**, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR sin efectos el traslado del recurso de reposición elevado por el señor Fabio Leonardo Ortega.

SEGUNDO.- Dejar sin efectos el auto No. 004765 del 29 de Agosto de 2019, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO.- Téngase avaluado el bien inmueble en suma de **\$44.281.580.00** que corresponde al **50%** de los derechos que posee sobre el bien el señor **LEONEL CAMPOS SOTO**.

NOTIFÍQUESE.-

LA JUEZ,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Juez

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31/10/2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Procuraduría General de la Nación
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 023-2016-00105-00

AUTO No. 006136

Santiago de Cali, Octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. POR SECRETARIA expídase copia del auto de fecha 2 de agosto de 2019 – fol. 68.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a nombre de la demandada ALICIA LEON LEON al DR. **EDEDNYS PAZ SENDOYA** C.C. 16.927.252 Y tp 229139 CSJ.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 31-10-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 026-2016-00694-00

AUTO No. 006135

Santiago de Cali, Octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos los oficios enviados por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI. Para que obren.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8
a.m.
Fecha: 31-10-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2010-00654 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006153

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada ALONSO DE JESUS MONTOYA, identificada con C.C. N°. 16.344.643, en el proceso ejecutivo de BLANCA INES MONTOYA DURANGO, con radicación N°. 2013-00034-00, que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$30.000.000.00 M/CTE.**

2. NO ACCEDER a decretar la medida de embargo de remanentes del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, con radicación N°. 007-2010-00503-00, demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA, toda vez que está medida fue decretada con auto de fecha Junio 14 de 2012 (fl. 28 cd. 2).

3. Por secretaría librese nuevamente el oficio ordenado en el numeral 2 del auto de fecha Junio 14 de 2012, (fl. 28 cd. 2)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

**RAD. 2016-00546 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006152

Revisado el presente proceso y visto el escrito que antecede, observa el despacho que el pagador de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE, no ha dado cumplimiento a la orden de ampliación de medida comunicada en oficio N°. 004-2325, por lo que deberá requerirse.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de ampliación de medida de embargo del salario devengado por la demandada YICELA MUÑOZ RODRIGUEZ, con cédula N°. 31.477.280, por la suma de \$1.000.000.00 M/cte. OFICIESE

Por secretaría adjúntese copia del oficio N°. 004-2325 folio 12.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Gómez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2017-00755 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006151

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE

1. Téngase como autorizado del Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, al Estudiante de Derecho LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA, con C.C. 1.113.668.968, de conformidad con el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

Jueces de Transición
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Auto No 006134

RADICACION: 76001-40-03-011-2016-00627-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandada la devolución de dineros a su favor por excedente. Refiere títulos de julio y agosto de 2019.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que a la fecha no existen registrados títulos con órdenes de pago pendientes. Igualmente se permite observar que el título recibido el 22 de julio de 2019 por \$237.736,00 M/CTE, le fue entregado mediante orden de pago 414079 de 6 de septiembre de 2019 diligenciado para su pago el día 23 del mismo mes:

469030002394563	900354786	COMCREDITO ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2019	23/09/2019	\$ 237.736,00
-----------------	-----------	--------------------	--------------------	------------	------------	---------------

A la fecha no se han recibido nuevos depósitos.

Por ser procedente el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandada por la razón expuesta.

SEGUNDO Dejar en conocimiento de la parte interesada el informe tomado de la cuenta del Juzgado, de la del origen y de la cuenta única judicial.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

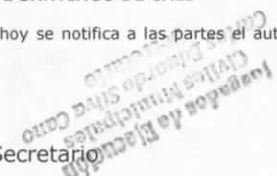

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-10-2019

Secretario



21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 010-2014-00556-00

AUTO No. 006133

Santiago de Cali, Octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Reproducir los oficio ordenados en auto de fecha 26 de junio de 2018 – fol.33 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 31-10-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2012-00645 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006150

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar en los bancos FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA y BANCO SUDAMERIS, a nombre de la parte demandada FRANCIA INES GONZALEZ RIOS, con C.C. 31.482.133 y CARLOS ALBERTO MENDOZA ORJUELA, con C.C. 94.317.565. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$45.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2018-00784 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006149

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **Por secretaría** librese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), el cual fue ordenado en auto del 25 de Octubre de 2018, numeral 1, que obra a folio 5 cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

Juzgado de Ejecución
Cundinamarca
Caracas

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 07-2017-00846-00

AUTO No. 006141

Santiago de Cali, Octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Reproducir los oficio ordenados en auto de fecha 9 de julio de 2019 - Fol. 118 c1.

No se ordenaron retenciones de dineros en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 31-10-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2016-00682-00

006140

AUTO No. _____

Santiago de Cali, octubre veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Reitera la señora SANDRA PATRICIA AREVALO PALOMINO solicitud de que le sean entregados los dineros retenidos al demandado FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO fallecido en el mes de septiembre de 2019, y que corresponden al excedente del pago de la obligación a su cargo, terminada por auto de fecha 13 de mayo de 2019.

Allega dos declaraciones extrajuicio de la señora BLANCA YANETH MARTINEZ VALENCIA Y SAUL OREJUELA CUENCA donde manifiestan que conocen la calidad compañera permanente de FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO en cabeza de la señora SANDRA PATRICIA AREVALO PALOMINO.

En Sentencia T-247/16 la Corte, en reiterados pronunciamientos¹, " *ha precisado que, para efectos de demostrar la existencia de la unión marital de hecho, opera un sistema de libertad probatoria en virtud del cual, dicho vínculo puede acreditarse a través de cualquiera de los medios ordinarios de prueba previstos en el CPC, hoy Código General del Proceso, en adelante, CGP². Por consiguiente, al no existir tarifa legal en esta materia, resultan válidos la declaración extrajuicio, el interrogatorio de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*"

De manera que en atención a lo solicitado y ordenado en el proceso, se dispondrá la entrega de dineros que aun reposan en la cuenta y que corresponden al excedente a favor del demandado FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO a la señora SANDRA PATRICIA AREVALO PALOMINO c.c. 66.926.444.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a SANDRA PATRICIA AREVALO PALOMINO c.c. 66.926.444, los títulos que corresponde al excedente a favor de FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO.

Para ello se ordena cambiar el beneficiario de los oficios de pago No. 413751 de 30 de mayo de 2019 por \$3.243.795, y No. 413801 de 14 de junio de 2019 por \$479.900,00 M/CTE, para que se emitan a favor de **SANDRA PATRICIA AREVALO PALOMINO c.c. 66.926.444.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-10-2019

Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario*

¹ Consultar, entre otras, las sentencias C-985 de 2005, T-183 de 2006, C-521 de 2007, T-774 de 2008, T-489 de 2011, T-717 de 2011, T-041 de 2012, T-667 de 2012, T-357 de 2013, T-809 de 2013, T-327 de 2014, T-926 de 2014 y T-526 de 2015.

² Código de Procedimiento Civil, artículo 175.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2019-00215 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006148

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría líbrese el oficio dirigido a los BANCOS, el cual fue ordenado en auto del 27 de Marzo de 2019, numeral 4, que obra a folio 14.

2. Téngase como autorizado al señor JUAN MANUEL ESCOBAR, identificado con cédula N°. 1.130.671.206, conforme a las voces de la autorización conferida, esto es únicamente para reclamar el oficio dirigido a los bancos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
www.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2015-00683 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006147

Como quiera que la Secretaría de Movilidad de Bogotá, no levantó la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas BRN-348, por encontrarse errada la radicación del proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría librese nuevamente los oficios ordenados en el numeral 2 del auto de fecha Agosto 28 de 2019, aclarando que la radicación del presente proceso es el 76 001 40 03 027 2015 00683 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2014-00465 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006146

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar en el BANCO BBVA, a nombre de la parte demandada ESPERANZA ARANA AGUDELO, identificada con C.C. 34.512.721 y la FUNDACION EDUCATIVA EL TESORO DEL SABER, con NIT. 805.024.058-1. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$28.500.000.00 M/CTE.**

2. **ABSTENERSE** de decretar la medida solicitada frente a los demás bancos, toda vez que dicha medida fue decretada mediante auto del 19 de Septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Pinzón Silva Cano
Secretario

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2016-00399 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006145

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha Octubre 09 de 2019, por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo remate del bien objeto del litigio, se indicó erradamente que el bien inmueble a rematar se encuentra avaluado en la suma de \$101.401.500.000.00 M/CTE.

Establece el art. 286 C.G.P.

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. ..."

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el auto de fecha Octubre 09 de 2019, indicando que el bien inmueble a rematar se encuentra avaluado en la suma de **\$101.401.500.00 M/CTE**, y no como erradamente se indicó \$101.401.500.000.00 M/CTE. Por secretaría librese aviso de remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

Juzgado 4o Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
www.ramajudicial.gov.co

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2009-01313 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006144

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar en el BANCOPARTIR, a nombre de la parte demandada NEXEL COMPUTADORES LTDA, con NIT. 805.022.500-6, NARDA URREA PABON, con C.C. 66.957.523 y MARIA ELVIA PABON DE URREA, con C.C. 31.292.573. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$63.450.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2019

RAD. 2017-00788 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006143

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso observa el despacho que mediante auto del 27 de Septiembre de 2019, se resolvió sobre el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal, devengado por el demandado y el desembargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, títulos valores y créditos, que tenga el señor DIEGO FERNANDO SARASTI CAICEDO,

Igualmente revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no hay más títulos depositados a cargo de este proceso y que el demandado no ha realizado el respectivo trámite para finiquitar el pago de la orden de pago que obra a folio 123.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Hacerle saber a los libelistas que sobre el levantamiento de medidas, ya se decidió en auto de fecha Septiembre 27 de 2019, que obra a folio 123 del presente cuaderno.

2. Se deja a disposición de la parte interesada la consulta de títulos tomada de la página Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde se evidencia que no se han recaudado más títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2019

*Notificación en Ejecución
Civiles y Ejecutivos
Carlos Daniel Pinzon*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 35-2011-679-00

AUTO No. 006125

Santiago de Cali, Octubre veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve.

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto por la ejecutante contra el auto No. 4839 del 02 de septiembre de 2019 en el que se resuelve Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles con M.I. 370-580154 y 370-580277.

Funda la solicitud en que en la parte resolutive de la sentencia del 31 de mayo de 2017 el Juez de conocimiento resuelve Continuar adelante con la Ejecución y ordena se pague el crédito, capital e Intereses con los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada. Que el apoderado designado por la Sociedad de Activos Especiales A.S.A-SAE, quien funge como Depositario Provisional con "Funciones de Liquidador de la Compañía Administradora de Vivienda S.A. En Liquidación", no ha demostrado su legitimación para actuar en el proceso y no lo hizo en su debida oportunidad procesal para impedir el embargo de los bienes muebles que respaldan el cumplimiento de la obligación.

No esta contemplado en la norma que las medidas previas decretadas en un proceso, puedan ser levantadas por un tercero no reconocido en el proceso, sin demostrar que ostenta la calidad de propietario o en este caso de Depositario provisional ya que de acuerdo al Certificado de tradición de los inmuebles el Depositario Provisional de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado es la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES; por tanto el Doctor PITER VEGA ESCOBAR no está legitimado para actuar en el proceso y mucho menos para solicitar el levantamiento de una medida previa, ya que sus funciones son de Liquidador y no de apoderado de la SAE. Que ha de tenerse en cuenta que la propiedad horizontal pertenece a un régimen especial que lo rige la ley 675 del 2001, que son personas jurídicas sin ánimo de lucro, y cuya principal fuente de ingresos la constituye las cuotas de administración ordinarias, y extraordinarias que deben cancelar los propietarios y/o moradores de unidades que hacen parte de la correspondiente propiedad horizontal.

Al recurso se le aplico el trámite pertinente observándose escrito del Depositario Liquidador en el que informa que la Compañía Administradora de Vivienda S.A. en Liquidación, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle, identificada con NIT 800.032.419-1 se encuentra disuelta y estado de liquidación por vencimiento de su término de duración que fue hasta el 25 de marzo de 2008, proceso encaminado a la realización y adjudicación de los bienes incautados de acuerdo a las directrices del administrador del FRISCO. Que mediante Resolución No 409 del 01/06/2017, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 4 de Agosto de 2017 bajo el No 12850 del Libro IX, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administradora del FRISCO, resolvió designarme como Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los activos de la COMPAÑIA AMINISTADORA DE VIVIENDA S.A. EN LIQUIDACION con NIT 800.032.419-1 ; habiendo sido posesionado en Acta de Posesión No 149-2017 del 14 de julio de 2017.

Que una de sus obligaciones como Depositario con funciones de liquidador es la de obtener la restitución de los bienes sociales (art.238 Código de Comercio), por lo que solicito el levantamiento de las medidas cautelares sobre dicho inmueble, si se tiene en cuenta que

las obligaciones que originaron la medida no son objeto de cobro coactivo, y tampoco por vía judicial, de igual manera informa que el valor adeudado por la Sociedad al Conjunto Residencial La Cascada Unidad IV, **son reconocidas en el proceso liquidatorio, por lo que estas serán incluidos dentro de los pagos de las obligaciones sociales y se realizará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos (los artículos 2495 a 2511 del Código Civil).** (Negrilla del Despacho)

Adjunta **a)** certificado de Cámara de Comercio, de la ciudad de Cali donde se acredita el registro como Depositario Provisional con funciones de Liquidador, **b)** Folios de Matricula Inmobiliaria 370-580154 y 370-580277

CONSIDERACIONES:

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que *"quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque"*.

En primer lugar y en lo atinente a la legitimación que ostenta el señor Peter Vega Escobar ha de indicarse lo siguiente:

La **Sociedad de Activos Especiales** es una Sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar y comercializar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio. El código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, la faculta como administradores del FRISCO; El **FRISCO**, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE-, no solo para que se encargue de la custodia y mantenimiento de bienes, sino también para que realice las gestiones necesarias para hacer productivos dichos bienes.

En virtud de lo dispuesto en el art 90 de la ley 1708 de 2014 actúa en calidad de administrador del Fondo para la rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado FRISCO, utilizando el mecanismo de administración de bienes incautados por el Estado como consecuencia de actividades ilícitas, denominado Deposito Provisional, figura regulada por el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 y reglamentada por el Capítulo 6 del Decreto Reglamentario 2136 del 04 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución No 409 del 01/06/2017, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 4 de Agosto de 2017 bajo el No 12850 del Libro IX, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, resolvió designar como Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los activos de la COMPAÑIA AMINISTRADORA DE VIVIENDA S.A. EN LIQUIDACION con NIT 800.032.419-1 ; habiendo sido posesionado en Acta No 149-2017 del 14 de julio de 2017. Lo cual se acredita con el Certificado expedido por Cámara de Comercio de Cali del 1 de agosto de 2019 visibles a fls. 208 y 215.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante sentencia No. 3-08 del 31 de marzo de 2018, se declaró la extinción de dominio sobre las matriculas 370-580277 y 370-580154; dando paso a la aplicación del Art. 99 de la Ley 1708 de 2014 que indica ***"Deposito Provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.***

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la

33

adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones."

Así las cosas el señor Piter Vega Escobar fue designado por la SAE como Depositario Provisional con Funciones de Liquidador sobre los bienes extintos a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE VIVIENDA S.A. EN LIQUIDACION el 01 de Junio de 2017, y cuyas funciones y facultades de administrador se encuentran desarrolladas en el Decreto 2136 de 2015

Aunado a lo anterior, se itera los fundamentos del auto atacado, cuya decisión se fundamenta en la Ley, precisamente en el Art. 110 de la Ley 1849 de 2017 "Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;
- b) La enajenación y entrega del bien.

En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares."

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. Mantener incólume el auto No. 4839 del 02 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 de OCTUBRE DE 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo...*
SECRETARIO

RADICACION: 76001-40-03-033-2017-00159-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, OCTUBRE veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el rematante el señor **JUAN CARLOS CORTES VALENCIA c.c. 94.501.469**, que se reconozca la devolución a su favor de los dineros pagados por impuesto del vehículo de los años 2015 a 2019 por \$2.868.000,00 M/CTE y de parqueadero por \$359.864,00 M/CTE para un valor total de **\$3.227.864,00 M/CTE**

El rematante informa que el vehículo le fue entregado el 17 de octubre de 2019.

Por encontrarse debidamente acreditados los pagos se dispondrá reconocer los gastos impuestos y parqueadero a favor del rematante, tomando en cuenta lo dispuesto en el art. 455 núm. 7º del C.G.P.

Igualmente solicita que se conmine al demandante para que proceda como corresponde a efecto de levantamiento de la prenda. Esta orden ya se emitió y encuentra contenida en el numeral tercero del auto de fecha 27 de septiembre de 2019 – fol. 162.

Ahora, acreditada la entrega del vehículo rematado al adjudicatario se dispondrá entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, que ascienden a \$13.101.403,00 M/CTE a 30-01-2019 y \$826.000,00 M/CTE, respectivamente (Σ \$13.927.403).

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos los escritos del 25 de octubre de 2019, mediante el cual el rematante **JUAN CARLOS CORTES VALENCIA c.c. 94.501.469** acredita gastos de impuestos y parqueadero.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud de devolución que eleva el rematante **JUAN CARLOS CORTES VALENCIA c.c. 94.501.469** de los conceptos de impuestos y parqueadero acreditados, es decir la suma de **\$3.227.864,00 M/CTE**.

Para este pago se ordena la entrega del siguiente título:

469030002410114	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO EN	23/08/2019	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
-----------------	------------	-----------------------	------------	------------	-----------	-----------------

Para completar el valor a devolver se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002410113	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO EN	23/08/2019	NO APLICA	\$ 1.675.000,00
1	\$ 727.864,00	al rematante				
2	\$ 947.136,00	al demandante				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por

secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al rematante **JUAN CARLOS CORTES VALENCIA c.c. 94.501.469** la suma de **\$727.864,00 M/CTE** en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. Incluir LOS GASTOS RECONOCIDOS en esta providencia en las costas del proceso a cargo de la parte demandada.

CUARTO. ENTREGAR AL DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7, como abono a la obligación los dineros recaudados en la diligencia de remate, de los que se excluyen los valores a devolver al adjudicatario de acuerdo con los ordenamientos emitidos en el proceso.

El título a entrega es el siguiente:

469030002409714	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO EN	22/08/2019	NO APLICA	\$ 5.400.000,00
-----------------	------------	-----------------------	------------	------------	-----------	-----------------

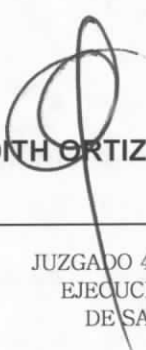
Igualmente se hará entrega al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7**, como abono a la obligación el depósito judicial que surgirá del fraccionamiento ordenado, una vez que por secretaria se identifique el número de depósito judicial que corresponde al título por la suma de **\$947.136,00 M/CTE**.

Los oficios de pago de títulos se entregaran al apoderado del demandante DR. HECTOR CEBALLOS VIVAS c.c. 94.321.084 y TP 11.976 CSJ.

QUINTO. REITERAR AL DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. que debe proceder como corresponde a efectos de cancelar la prenda que pesa sobre el vehículo adjudicado, para la materialización de la misma ante la autoridad pertinente, acto para el que se le conmino desde el auto de fecha 27 de septiembre de 2019 núm. 3º parte final, que aprobó el remate – fol. 162.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-10-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario